



PERU

Ministerio de Cultura

Firmado por SILVA, CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 soft  
Fecha: 2019 02 07 12:23:03 -05 00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 07 de Febrero del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000015-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 110652-2018, N° 119690-2018, N° 119800-2018, N° 002987-2019, N° 003009-2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 110652-2018, el señor Jorge Alexander Huyhua Morante solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro de compra y venta de artículos ópticos en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 196, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, la edificación ubicada en el Jr. Camaná 459, 465, 467, 471, 479, 485, 489, 499 esquina con el Jr. Huancavelica 158, 188, 192, 196, 198, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarada Monumento, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Huancavelica cuadra 1, declarado mediante Resolución Ministerial 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, del Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 1 y 4 del Jr. Camaná y de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 900084-2018-OCC/DPHI/VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2018 se concluye solicitar al administrado la presentación de sus argumentaciones respecto a las obras constadas en la inspección ocular realizada correspondientes al reemplazo de carpintería original de madera en vano de ingreso al establecimiento por cortina enrollable metálica y reja de hierro que al accionar sus hojas invaden la vía pública, la instalación de pisos de porcelanato, cielo raso de baldosa acústica y drywall el cual, no permite visualizar la carpintería original de madera del techo, la construcción de servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas, pisos de loseta y zócalos de mayólica y la construcción de tabiques de drywall, las cuales, modifican el aspecto interior y exterior del establecimiento y van en menoscabo de la arquitectura del monumento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8 de la norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como el artículo 22 literal h), artículo 23 literal d) y artículo 34 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual, contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio N° 901279-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de noviembre de 2018, se le otorga al administrado un plazo de 10 días hábiles para la presentación de sus argumentaciones respecto a las obras constadas en la inspección ocular realizada correspondientes al reemplazo de carpintería original de madera en vano de ingreso al establecimiento por cortina enrollable metálica y reja de hierro que





PERU

Ministerio de Cultura

al accionar sus hojas invaden la vía pública, la instalación de pisos de porcelanato, cielo raso de baldosa acústica y drywall el cual no permite visualizar la carpintería original de madera del entrepiso, la construcción de servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas, pisos de loseta y zócalos de mayólica y la construcción de tabiques de drywall, las cuales, modifican el aspecto interior y exterior del establecimiento y van en menoscabo de la arquitectura del monumento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8 de la norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como el artículo 22 literal h), artículo 23 literal d) y artículo 34 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60 de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante expediente N° 119690-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 el administrado solicita ampliación de plazo para subsanación de observaciones emitidas mediante el Oficio N° 901279-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de noviembre de 2018;

Que, mediante expediente N° 119800-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 el administrado solicita ampliación de plazo para subsanación de observaciones emitidas mediante el Oficio N° 901279-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de noviembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 901407-2018-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre de 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, concede prórroga de plazo por treinta días hábiles, para subsanar las observaciones referidas al procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 196, distrito, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante Expediente N° 02987-2019 de fecha 22 de enero de 2018 y Expediente N° 03009-2019 de fecha 23 de enero de 2018, el administrado presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° 901279-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, adjuntando fotografías interiores y exteriores del establecimiento, copias de facturas de materiales de construcción del año 2015, copia de contrato de arrendamiento y adenda, así como escrito en el que señala que la cortina enrollable metálica, reja de fierro y servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas, piso de loseta y zócalos de mayólica fueron ejecutados con anterioridad al alquiler del local, y que ejecutó las obras de acondicionamiento correspondientes al piso de porcelanato, cielo raso de baldosa acústica y tabiques de drywall en el año 2015, para mejorar y proteger de la estructura original del establecimiento, encontrándose el establecimiento en proceso de saneamiento legal por parte de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante Informe N° 000016-2019-OCC/DPHI/VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2019 se da cuenta de la revisión de las argumentaciones presentadas por el administrado advirtiendo que el uso que se desarrolla en el establecimiento es el de venta de montura de lentes y que no se cuenta con documentación que certifique que el establecimiento se encuentre en un proceso de saneamiento legal, considerando que no corresponde autorizar el trámite de la emisión de licencia de funcionamiento en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 196, distrito, provincia y departamento de Lima, ya que las obras constadas en la inspección ocular realizada contravienen lo dispuesto en el artículo 8° de la norma A.010 del Reglamento Nacional



PERU

Ministerio de Cultura

de Edificaciones, así como el artículo 22 literal h), artículo 23 literal d) y artículo 34 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras inconsultas, lo cual, contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60 de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 196, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de venta de artículos fotográficos y ópticos, en el ámbito de competencia del Sector, ya que las intervenciones constatadas modifican el aspecto interior y exterior del establecimiento y van en menoscabo de la arquitectura del monumento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8° de la norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como el artículo 22° literal h), artículo 23° literal d) y artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la



PERU

Ministerio de Cultura

Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACUMULAR los expedientes N° 110652-2018, N° 119690-2018, N° 119800-2018, N° 002987-2019, N° 003009-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de venta de artículos fotográficos y ópticos, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 196, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

**Artículo 2°.-** NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de venta de artículos fotográficos y ópticos, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica



PERÚ

Ministerio de Cultura

N° 196, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

